



ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 161 de 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA.

ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 02	Contrato de prestación de servicios No. 161 de 2023.
CONTRATANTE	Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Nit: 8921150007-2
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA. NIT. 900.251817-1
OBJETO	APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.
PLAZO INICIAL	Cincuenta y cinco (55) días calendarios escolar, tiempo resultante a partir de la adjudicación del contrato, y será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.
PRORROGA No.1	Tres (3) días calendario escolar, contados a partir del perfeccionamiento de la presente prórroga.
PRORROGA No.2	Veintisiete (27) días calendario escolar, contados a partir del perfeccionamiento de la presente adición No. 1 y prórroga No. 2.
ADICIÓN No. 1	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 583.092.000)

Entre los suscritos a saber **LEANDRO JOSÉ MEJIA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'030.469 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Secretario de Gobierno con funciones de alcalde Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, según art. 106 de la ley 136 de 1994 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte y por la otra, **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No C.C. 1.118.809.083, en su calidad de representante legal de ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA identificada con el Nit. 900.251817-1, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar la presente prórroga en tiempo al Contrato No. 161 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el contrato No. 161 de 2023, según acta suscrita, inició su ejecución el día veintitrés (23) de marzo de 2023, contando con un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días escolares. **2).** Que el valor pactado en el contrato fue de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.187.780.000 M/CTE). **3)** Que el catorce (14) de junio de 2023, se prorrogó en tres (3) días calendario escolar el citado contrato. **4).** Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, es competencia de las entidades territoriales certificadas, como los departamentos y municipios con más de 100.000 habitantes, generar las condiciones necesarias para garantizar el “acceso al servicio educativo estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales”. Para garantizar el acceso y la permanencia en la oferta educativa se han establecido diferentes elementos, entre estos, el apoyo en transporte y aspectos nutricionales. A lo que se agrega que los procesos pedagógicos “deben



articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación". **5).** Que en la misma vía, la Corte Constitucional, brindando su invaluable aporte jurisprudencial, mediante la Sentencia T-537 de 2017 dispuso: *"La prestación del servicio de transporte escolar como servicio accesorio a la educación se torna en indispensable cuando su provisión implica garantizar el acceso geográfico de los menores de edad a las instituciones educativas, debido a que ellos deben trasladarse desde veredas, corregimientos, pueblos muy pequeños o localidades alejadas, entre otros, hacia la institución educativa. Simultáneamente, cuando las familias sean de escasos recursos económicos, como frecuentemente ocurre, y son quienes más deben desplazarse en distancias para recibir los servicios educativos, el costo de este transporte debe ser gratuito de acuerdo con las circunstancias particulares, toda vez que los gastos que ello implicaría a las familias de los menores podrían constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio educativo por no poder costearlas, vulnerando así el derecho a la educación"*. **6).** Que, con el fin de continuar garantizando el servicio de transporte escolar, este despacho considera procedente y recomienda adicionar en recursos por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 583.092.000) y prorrogar en tiempo el citado contrato por veintisiete (27) días calendario escolar. **7).** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **8).** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **9).** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **10).** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11).** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **12).** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar en recursos y Prorrogar en tiempo, el Contrato de prestación de servicios No. 161 de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN:** Adiciónese en QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 583.092.000) el valor del contrato prestación de servicios No. 161 de 2023, para tal efecto se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal



No. 514 de 16 de junio de 2023. El pago de la adición, se efectuará por mes vencido, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectivo, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, acompañados de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del contrato, acompañada además de certificación por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista en la que coste el cumplimiento con los aportes parafiscales y sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TERCERA. – PRORROGA:** Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato No. 161 de 2023 en veintisiete (27) días calendario escolar, es decir, hasta el catorce (14) de agosto de 2023, contados a partir del perfeccionamiento de la presente adición No. 1 y prorroga No 2. **CLÁUSULA CUARTA.– GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con lo estipulado en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato principal, esto es, a partir del veintiuno (21) de junio de 2023.

Elaborado por:	Yair Piñeres González	Asesor Externo - Sed
Revisado y Aprobado por:	Ronald Neil Pérez	Director de Contratación

